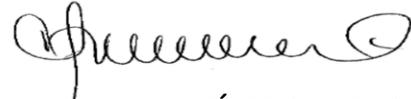


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 22 de abril de 2021. Se le informa a la señora juez que, se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor **HECTOR CRUZ** en su calidad de demandado, quien manifiesta conocer el contenido de la demanda de DIVORCIO que cursa en su contra, en esta Instancia Judicial y en donde solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para efectos de contestar la misma. Pasa al Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G del P.: *“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **HECTOR CRUZ** del auto Interlocutorio N.º 167 del veinticinco (25) de marzo del año 2021, mediante el cual se admitió la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** incoada por la señora **FLORINDA CORTÉS** en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con el artículo en cita.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por el citado señor **HECTOR CRUZ** en su calidad de demandado, quien solicita se le concede el beneficio de amparo de pobreza para ejercer su derecho de contradicción y defensa, al no contar con medios suficientes para costear un profesional del derecho (fl. 46). Como quiera que se dan las condiciones del artículo 151 del C.G del P., siendo procedente, se le concede el

Auto Sustanciación No. 299
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2021-00064
Demandante: FLORINDA CORTÉS
Demandado: HÉCTOR CRUZ

beneficio de amparo de pobreza, designándose consecuentemente y para que ejerza su representación judicial en este asunto, al abogado **ORLANDO CESPEDES VALDERRAMA**, abogado en ejercicio, a quien se notificara personalmente.

Se le advierte al apoderado que debe que acoger el proceso es su estado actual, y que cuenta con el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria